



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

911

Calle 72 N° 12 77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS No. 86 de 2003
CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL COLOMBIANA DE TELEVISIÓN
S.A. Y N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC
S.A. Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

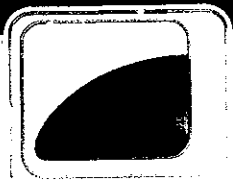
Entre los suscritos, **ANTONIO BUSTOS ESGUERRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.924.584 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN** y facultado para suscribir contratos de conformidad con las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, y las Resoluciones 185 de 1996 y 029 de 1997, quien para el presente contrato se denominará **LA COMISIÓN**, por una parte y por la otra, **OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.674.912 de Bogotá, quien obra en su condición de Director Ejecutivo de la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A NTC S.A, constituida tal como aparece en el contrato principal y en adelante **EL CONCESIONARIO** hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ al contrato de concesión de espacios de televisión pública No. 86 de 2003, de conformidad con la determinación de la Junta Directiva de la Comisión según consta en Acta No. 1025 del 9 de diciembre de 2003 y teniendo en cuenta que por Resoluciones Nros. 807 del 28 de octubre de 2003 y 907 del 10 de diciembre de 2003, la Junta Directiva decidió prorrogar el plazo para la constitución de la garantía única que avala las obligaciones derivadas del contrato en mención

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: La **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del contrato de concesión de espacios No. 86 de 2003 quedará así

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión más vista

Calle 12 de
PRX: (571) 376 3333

FAX: (571) 376 3833

Web: www.cnltv.org.co

E-mail: info@cnltv.org.co

Bogotá, D.C. - Colombia Suramérica

para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, que ampare: a). El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en especial las derivadas de las cláusulas décima octava y décima novena en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del presente contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más. b). El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONCESIONARIO** emplee para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del mismo, y con vigencia igual a la del contrato y tres años más.

PARAGRAFO 1: EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, o cuando se aumente el valor del contrato. Para reposición del valor de la póliza en el caso de reajuste de las tarifas de espacios de televisión, se tendrá en cuenta el tiempo faltante de ejecución del contrato para efectos de que en todo caso se mantenga asegurado el porcentaje mencionado en el presente artículo. En todo caso la garantía deberá amparar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista, así como el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria.

PARAGRAFO 2: LA COMISIÓN podrá aprobar las garantías mencionadas por periodos de tres (3) años, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se obligue a obtener la prórroga de la misma con anticipación de por lo menos tres (3) meses a cada vencimiento, sin que para ello sea necesario requerimiento por parte de **LA COMISIÓN**. Si **EL CONCESIONARIO** demuestra que la no renovación o consecución de la garantía en el mercado asegurador no es atribuible a su culpa, las partes darán por terminado el contrato de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la facultad de renuncia atribuida a **EL CONCESIONARIO** en la ley, sin que tal conducta constituya incumplimiento atribuible a **EL CONCESIONARIO**.

PARAGRAFO 3: LA COMISIÓN aprobará la garantía y sus modificaciones, a través de la Subdirección de Asuntos Legales, siempre que se ajusten a los términos previstos en la presente cláusula”.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del contrato de concesión de espacios No. 86 de 2003 quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- LA COMISIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONCESIONARIO** de las obligaciones de origen

090



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

89

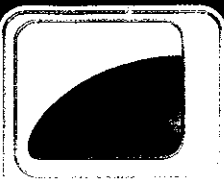
Calle 72 N. 12-77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

contractual o legal a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, que tal incumplimiento puede conducir a su paralización.

En todo caso, se entiende que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y que puede conducir a la paralización del mismo, entre otros, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando **EL CONCESIONARIO** incurra, con ocasión del presente contrato y en relación con las organizaciones armadas al margen de la Ley, en cualquiera de las causales previstas en los artículos 5° numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por la Ley 782 de 2002. La declaratoria de caducidad prevista en este numeral se someterá a las citadas disposiciones y a las que las modifiquen o prorroguen.
2. La realización de conductas que impliquen transgresión manifiesta y grave del postulado de la buena fe con que debe obrar **EL CONCESIONARIO** frente a **LA COMISIÓN**, como en el caso en el que se haya engañado a **LA COMISIÓN** en cuanto a la información contenida en los documentos presentados por **EL CONCESIONARIO** para demostrar las calidades y requisitos exigidos por las normas en materia de contratación administrativa y por los pliegos de condiciones de la licitación pública No. 006 de 2003 o para sustentar el reconocimiento de algún derecho.
3. La cesión o transferencia de los derechos del presente contrato por parte de **EL CONCESIONARIO**.
4. El incumplimiento total o parcial de la obligación de observancia de los fines y principios de la prestación del servicio de televisión.
5. La mora de **EL CONCESIONARIO** en el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo, cuando el valor de la cifra en mora exceda el veinte (20%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento o cuando la mora exceda de noventa (90) días.
7. Por las causales o eventos consagrados en las leyes 182 de 1995 y 335 de 1996.
8. Por subcontratar en todo o en parte el objeto materia de este contrato.

089



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

56

Calle 77 N° 12 77
PBX: [571] 376 3333
FAX: [571] 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

9. Por no prorrogar la garantía única al término de la vigencia de los respectivos amparos, salvo que la no renovación o consecución de la garantía no sea atribuible a la culpa de **EL CONCESIONARIO**. En aquel evento el valor de la cláusula penal pecuniaria se reducirá en proporción a la parte cumplida del contrato en los términos del artículo 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio.

10. Cuando se compruebe que la información, conceptos y valores utilizados para la autoliquidación de la tarifa no correspondan a la facturación bruta mensual real por los conceptos indicados en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato.

PARAGRAFO 1.- Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte de todas o cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria, de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), por cuatro (4) meses, **LA COMISIÓN** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7°, numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO 2.- La declaratoria de caducidad se proferirá mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARAGRAFO 3.- La resolución que ordena la caducidad será expedida por el Director de **LA COMISIÓN**, previa autorización de su Junta Directiva. En todo caso, previo a la declaratoria de caducidad, **LA COMISIÓN** deberá garantizar a **EL CONCESIONARIO** el debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo a las normas que regulan la materia”.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONCESIONARIO se compromete a constituir la garantía única del contrato 86 de 2003 dentro del plazo estipulado en la Resolución respectiva, en la cual se incluya además el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 86 de 2003 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN EJECUCIÓN:
El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes: legalizado con la presentación por parte de **EL CONCESIONARIO** del recibo de pago de los

083



**Comisión
Nacional de
Televisión**
Por una televisión bien vista

87

Calle 72 N. 12-77
PBX: (571) 376 3336
FAX: (571) 376 3836
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública; y para su ejecución requiere de la aprobación por parte de **LA COMISIÓN** de la garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO** en la cual se incluya el presente otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los **11 DIC. 2003**

LA COMISIÓN

EL CONCESIONARIO


ANTONIO BUSTOS ESGUERRA
Director


OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER
Director Ejecutivo

087